

Expte.

DI-1678/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Reducción del número de alumnos por aula en Colegio concertado

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución seis quejas que muestran disconformidad con el número máximo de alumnos por aula que la Administración educativa ha aplicado en el Colegio AAA de Zaragoza.

1.- En la primera de las quejas recibidas, registrada con el número arriba indicado, se alude a la no admisión de XXX en el Colegio AAA de Zaragoza, debido a la reducción de la ratio de 25 a 22 alumnos.

Quien presenta la queja considera que esta menor, que padece alergias, debería ser escolarizada en el citado Centro, próximo a su domicilio, y expone que *“tras el segundo sorteo, muchos serán destinados a los Colegios que Educación les designe que, sin tener tanta demanda, sí que mantienen la ratio de 25; o sea, serán destinados a Colegios con 25 alumnos por clase y rechazados en otro a pocos metros de su domicilio por no mantener esas 25 plazas”*.

En el caso concreto de esta menor, se afirma que la adjudicación del Colegio BBB incrementará *“los gastos familiares para los*

desplazamientos ya que el Colegio AAA está a 900 m y el BBB a 2,5 km, lo cual supone:

	<i>4 viajes (niña)</i>	<i>8 viajes (mamá)</i>
<i>AAA (900m)</i>	<i>3,6 km/día</i>	<i>7,2 km/día</i>
<i>BBB (2,5km)</i>	<i>10 km/día</i>	<i>20 km/día”</i>

Además, el escrito de queja expresa que no sólo son repercusiones económicas, ya que si la menor sufre una reacción alérgica durante la jornada lectiva, *“el Colegio AAA posee una enfermería atendida por tres enfermeras”*.

2.- En la segunda de las quejas presentadas, registrada con el número 1687/2016, en alusión a YYY, de 3 años de edad, se expone lo siguiente:

“Después de que los padres estuvieran visitando los colegios de su zona y por fin optar por el colegio AAA de Zaragoza, cumpliendo con los criterios de proximidad lineal, se han visto sometidos a la suerte del sorteo, puesto que el número de solicitudes eran 86, superior al de las plazas ofertadas, 66 (el año pasado fueron 75 vacantes en el mismo centro).

Habiendo quedado fuera de la lista definitiva de admitidos en dicho centro, se le adjudicará alguna plaza escolar en otro centro, que no será el elegido por la familia y estará más lejos de su domicilio.

En otra zona de escolarización, las vías son de 25 plazas y aquí
22.

Se ha presentado un recurso al Servicio Provincial de Educación,

solicitando un aumento de ratio a 25 alumnos por aula y explicando que no se entiende cómo se puede bajar el ratio del Colegio AAA teniendo en la zona un barrio en pleno auge, PARQUE VENECIA, con la consiguiente llegada de un buen número de familias, sobre todo gente joven con niños en edad escolar.

Han contestado a dicho recurso, desestimando la petición de aumento de ratio.

Se han quedado fuera 8 niños con 7 puntos en el baremo, cumpliendo el criterio de proximidad lineal. Con la admisión de estos menores, el número total sería de 74 alumnos para tres vías, no supondría ningún perjuicio para nadie y el centro está perfectamente preparado para asumirlo. De hecho, el equipo directivo del centro ha mostrado su absoluto apoyo.

No se pide una clase más, ni ampliar instalaciones, ni contratar nuevo profesorado. Dado que con los recursos e instalaciones que ya cuenta el centro pueden asumir completamente el ratio de 25 alumnos por clase, como ya tienen en otros cursos de educación infantil. En el caso de la alumna aludida, tiene el colegio AAA a 6 minutos caminando. Y dado que desde el Departamento de Educación quieren priorizar que los niños vayan a los colegios más cercanos, no se entiende esta negativa a la petición de la familia.”

3.- *En el expediente de queja, número de referencia 1703/2016, se expone que para la menor ZZZ se ha “solicitado acceso al segundo ciclo de infantil para el próximo curso 2016-2017 para el Colegio de AAA de Zaragoza, colegio que por zona y proximidad lineal le corresponde con la máxima puntuación por domicilio, 7 puntos. Habiendo pasado por un*

sorteo, no ha podido obtener plaza por la bajada de la ratio de la zona 7. Tanto el colegio como los padres han pedido el aumento de la ratio para que puedan ser admitidos, al menos, los pequeños cuyo domicilio se encuentra al lado del colegio, que exactamente son 8 niños.”

4.- En la queja que quedó registrada con el número de referencia 1706/2016, se alude a la no admisión de VVV en el segundo ciclo de educación infantil, para el curso próximo 2016-2017, en el colegio AAA de Zaragoza, manifestando al respecto que:

“Es un colegio que tiene a escasos metros de su domicilio y por proximidad lineal tiene 7 puntos que es lo máximo.

Este año han decidido bajar la ratio de la zona 7 a la que pertenece el centro de 25 plazas a 22 por clase (el centro tiene tres aulas). Y este año han tenido muchas solicitudes porque el barrio de la Paz tiene mucho niño y el barrio nuevo de Parque Venecia, que está al lado, también esta creciendo y hay muchos niños. En años próximos se prevén más.

Tanto el colegio como los padres han expuesto al Departamento de Educación la posibilidad de volver a aumentar la ratio y de esta forma todos los niños que tienen 7 puntos y viven al lado, en el barrio de la Paz, puedan tener acceso a dicho centro. Son un total de 8 niños los que se encuentran en esta situación.

Pero el Servicio Provincial de Educación ha denegado ese aumento porque dice que la ratio aplicada ha permitido satisfacer las necesidades de escolarización de la zona y el derecho a la educación de los alumnos mediante la adjudicación de puestos escolares en centros

sostenidos con fondos públicos ...

VVV debería ser admitido en AAA porque es el centro más cercano a su domicilio, viviendo más cerca que la mayoría de los niños que han sido admitidos, lo que no parece justo ...

No se entiende que ahora le adjudiquen un centro en el que la ratio sea de 25 y se le deniegue la primera opción porque sólo admiten 22 niños por clase, siendo que el centro está perfectamente preparado para asumir esas 25 plazas por clase ... ”

5.- En el expediente 1707/2016 se muestra disconformidad con la no admisión de PPP para cursar el segundo ciclo de infantil en el Colegio AAA de Zaragoza, reiterando algunos de los argumentos ya expuestos en los siguientes términos:

“En varios colegios se ha realizado una asignación de la ratio de alumnos por vía de manera no ajustada a la DEMANDA REAL de plazas para la escolarización de alumnos, como es el caso del colegio AAA de Zaragoza, elegido para la aludida como primera opción.

A este colegio se le ha asignado una ratio de 22 alumnos por vía, a pesar de que la demanda real ha sido muy superior, mientras que a otros colegios de la zona se les ha asignado una ratio de 25 alumnos por vía, a pesar de que la demanda en dichos centros no lo requería.

El día 11 de mayo de 2016 se solicitó que ampliaran la ratio por vía de 22 a 25 alumnos para el colegio AAA de Zaragoza, de manera que

los alumnos que cuentan con 7 puntos (aquellos cuyo domicilio se encuentra en un radio inferior a 1Km del centro) no se quedasen fuera de este colegio en su primera elección, dada la cantidad de niños en el barrio y teniendo anexo un barrio nuevo en auge, como parque Venecia, que también cuenta con una numerosa población infantil que necesitan y necesitarán plazas ahora y en un futuro cercano.

Desde el servicio provincial han indicado que desestiman el ampliar la ratio de este colegio a 25 alumnos, alegando que la ratio de escolarización en la zona, sostenida con fondos públicos, es la adecuada.

Esto motiva que la menor aludida tendrá que ir a otro colegio sostenido con fondos públicos, ya sea concertado o público, en el que hayan sobrado plazas al haberle otorgado una ratio de 25 alumnos por vía, en base a criterios que entendemos que no son objetivos.”

6.- El escrito de queja, que quedó registrado con la referencia 1712/2016, expresa su desacuerdo con la no admisión de RRR, en segundo ciclo de infantil, en el colegio AAA de Zaragoza, elegido como primera opción. No se reproducen las alegaciones que nos traslada quien presenta la queja habida cuenta de que son similares a las de anteriores escritos, ya reproducidas.

SEGUNDO.- Una vez examinados estos seis expedientes de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlos a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada

Ley, dirigí escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestras solicitudes, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“El Departamento debe garantizar la efectividad del derecho del alumnado en las edades de enseñanza obligatoria mediante una educación gratuita. El derecho a la elección de la que ejerce cualquier familia que ha participado dentro del proceso de escolarización, por supuesto respetando las reglas con las que se establece este, siendo un proceso transparente y equitativo para todas las familias.

Con la modificación de la normativa de escolarización, hay una clara intención de una bajada de ratio en las aulas en pro de calidad de la enseñanza.

Quien establece el número de alumnos por aula son los Directores de los Servicios Provinciales, según necesidades y programación educativa, en las distintas zonas y centros.

El CC "AAA" es un centro que pertenece a la zona 7, donde tras el estudio y programación de oferta educativa, la ratio fue establecida por el órgano competente, tal como establece la normativa.

Con la normativa actual se busca la mejora del proceso de escolarización para asegurar que el acceso al sistema educativo goce de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia posible, conjugando la libertad de elección de centro de las familias, la escolarización de todo el alumnado en condiciones de igualdad y la calidad educativa.

En cualquier caso la posibilidad de elección de centro debe entenderse en el marco de una adecuada y equilibrada distribución de los alumnos con necesidad de apoyo educativo entre los centros escolares con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades. (Decreto 30/2016)

El proceso está regulado conforme a las normas de equidad, transparencia donde cada familia puede optar con la puntuación correspondiente a los centros por orden de preferencia, sabiendo de antemano la normativa que lo rige y los criterios que regulan dicho proceso.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que: *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores ...”*

No obstante, ese principio de elección de centro educativo no se configura como un derecho absoluto ya que, seguidamente, en el artículo 84.2, la citada Ley Orgánica fija unos criterios para determinar el orden de prioridad en el proceso de admisión de alumnos, cuando no existan plazas suficientes debido a que el número de alumnos solicitantes excede al de las plazas vacantes ofertadas por el Centro. Se advierte, por tanto, que la libertad de elección de un Centro concreto se condiciona a la existencia de vacantes en el mismo.

Entendemos que el derecho a la educación no puede comprender la adjudicación de un centro determinado a un alumno, cuando en el mismo no hay posibilidad material de atenderlo adecuadamente. En este sentido, la concurrencia de solicitudes cuyo número exceda al de puestos escolares disponibles ha de obtener una solución racional, objetiva y general por parte de las Administraciones educativas, a las que corresponde asegurar la cobertura de las necesidades en materia de escolarización de alumnos.

Así, en nuestra Comunidad, es competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA el establecimiento de una planificación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial.

Y, siendo plausible el importante esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa para proporcionar un puesto escolar a todos los solicitantes, incluso a aquéllos que se incorporan en cualquier momento del año fuera de plazo, consideramos que se deberían adoptar medidas con la finalidad de compatibilizar, en mayor medida, el derecho a la educación con la libertad de elección de centro que preconiza la vigente Ley Orgánica de Educación.

Segunda.- El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha introducido algunas

modificaciones en la normativa autonómica por la que se ha regido este proceso en los últimos años.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 9.1 del Decreto 30/2016 establece que:

“1. En el conjunto de enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria como para Educación Secundaria Obligatoria así como para la Educación Especial y Bachillerato, dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, se implementará a la disminución progresiva del número de alumnos por aula, tendiendo al objetivo de un máximo de 22 alumnos por aula en segundo ciclo de Educación Infantil, 24 en Educación Primaria, 27 alumnos por aula en Educación Secundaria Obligatoria y 30 alumnos por aula en Bachillerato.”

A nuestro juicio, del precepto transcrito se desprende que la disminución del número de alumnos por aula ha de ser progresiva, es decir, se debe realizar de forma gradual y escalonada en el tiempo. Progresividad a la que también alude la breve Exposición de Motivos del citado Decreto en los siguientes términos:

“Se pretende asimismo con este nuevo decreto favorecer la disminución progresiva de las ratios de alumnos por aula en el conjunto de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación Especial de la Comunidad priorizando una enseñanza sostenible y de calidad, tomando en consideración los acuerdos alcanzados entre administración y organizaciones sindicales en este sentido, en particular el Acuerdo de 4 de noviembre de 2015.”

Pese a ello, en los casos que analizamos, según se explica en los

escritos obrantes en el expediente, la ratio por aula para el segundo ciclo de educación infantil en el Colegio AAA de Zaragoza ha pasado de los 25 alumnos del pasado curso escolar a los 22 alumnos previstos para el próximo curso 2016/2017, no experimentando esa reducción de forma progresiva, tal como prevé el Decreto.

En algunas de las quejas reproducidas en el primer antecedente, los reclamantes afirman que: *“No se entiende que ahora le adjudiquen un centro en el que la ratio sea de 25 y se le deniegue la primera opción porque sólo admiten 22 niños por clase”*. Y, en efecto, con posterioridad a la presentación de las quejas, nos han comunicado que en uno de los supuestos planteados, habiéndose denegado la admisión en un aula del Colegio AAA con 22 alumnos, la Administración ha asignado un Centro en el que hay 25 alumnos por aula.

Tercera.- El Decreto 30/2016 ofrece un mecanismo legal por el que, bien porque fuese precisa la modificación del número máximo de alumnos por aula, bien por causas excepcionales, se permite a la autoridad educativa el cambio razonado de dichas ratios; este mecanismo se determina en los párrafos 5 y 6 del mismo artículo 9 del Decreto:

“5. En el marco de lo indicado en los apartados anteriores y según la programación educativa, los Directores de los Servicios Provinciales fijarán, con anterioridad al inicio del proceso de escolarización, el número máximo de alumnos por aula correspondiente a cada enseñanza. Si durante el proceso de escolarización, fuese preciso modificar dicho número, el Director del Servicio Provincial, con la participación de las comisiones de garantías de escolarización, lo someterá a aprobación de la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnos.

6. No se requerirá el procedimiento anterior cuando el número de alumnos se supere por existencia de alumnos repetidores o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros de la zona. En todos estos casos, el Director del Servicio Provincial adoptará las medidas oportunas a fin de asegurar la correcta escolarización de los alumnos, debiendo dar cuenta a la Dirección General con competencias en la coordinación de la escolarización de alumnos.”

Esta Institución ha tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que en supuestos similares al caso que nos ocupa, la Administración educativa ha rectificado la disminución de las ratios inicialmente fijadas, permitiendo ratios de 25 alumnos e incluso superando dicha cifra. Decisión excepcional adoptada en reconocimiento del derecho de las familias a escolarizar a sus hijos en Centros próximos a su domicilio. Medida que valoramos positivamente dado que contribuirá a facilitar una mayor integración del menor en el entorno de su residencia y permitirá a los padres o tutores una mejor conciliación de responsabilidades profesionales, familiares y de índole educativa derivadas del cuidado de los hijos.

Es por ello que, pudiendo ampararse el presente supuesto en el marco legal previsto en el artículo 9 del invocado Decreto y, en virtud del principio de igualdad que debe garantizar el mismo trato jurídico a situaciones fácticas iguales, estimamos que la Administración educativa debería valorar la posibilidad de aumentar el número de alumnos por aula en el primer curso del de segundo ciclo de Educación Infantil del Colegio AAA de Zaragoza, en estricto cumplimiento del mandato legal que impone progresividad en la reducción de las ratios, y con objeto de favorecer la libertad de elección de Centro de las familias aludidas en las quejas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de incrementar la ratio para el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en el Colegio AAA de Zaragoza, que actualmente es inferior al límite marcado en la normativa de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE